

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (necesario).
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que aevenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.. | 0.50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . | 0.40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0.30 |

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de re-
stantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 81 de 22 Marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conforme al parecer del de Ministros,

Vengo en prestar Mi Real Asenso al Proyecto de modificación, presentado por el Reverendo Obispo de Cartagena, del arreglo parroquial de dicha Diócesis, que fué aprobado por Mi Decreto de 12 de Noviembre de 1906, quedando autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para disponer lo conducente á la ejecución de este Decreto, que se publicará en el *Boletín oficial* de las provincias en que estén situadas las Parroquias á que afecte la modificación y en el *Eclesiástico* de la Diócesis; y debiendo expedirse nueva Real Cédula auxiliaria, conforme al modelo que tengo aprobado.

Asimismo Vengo en aprobar las modificaciones de los Aranceles parroquiales, propuestas por el Reverendo Obispo de Cartagena, para dicha Diócesis.

Dado en Palacio á diecisiete de Marzo de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Trinitario Ruiz y Valarino*.

(«Gaceta» núm. 77 de 18 Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

Señor: Examinados los antecedentes y los informes emitidos por la Secretaría de la Comisión organizadora de la Asamblea general de

enseñanza y educación, en los que se hace constar que el número de asambleístas asciende á la cifra de 5.700 aproximadamente, adscritos en inmensa mayoría á la Sección 1.ª letra A, y siendo materialmente imposible encontrar local cerrado donde pueda cómodamente congregarse tan crecido número de personas, ni organizar con ellas discusión alguna fructuosa y que permita dar expresión adecuada á las varias opiniones que de tan numerosa concurrencia es lógico esperar.

Teniendo en cuenta que este éxito, que pudiera calificarse de excesivo, procede del extraordinario interés que en la opinión pública han despertado los temas del cuestionario de la Asamblea, muchos de ellos nunca propuestos ni debatidos en Congresos y certámenes de carácter docente, y que sería injusto desatender los anhelos del Profesorado, impidiendo su propósito de patentizar sus opiniones en materias que tan directamente afectan al interés de la cultura y á la prosperidad de la Patria, es forzoso dar á la interrogación que se proyecta una forma tal, que esquivando las dificultades insuperables, los gastos y aun los riesgos de la deliberación y de la concurrencia públicas, permita que del modo más conveniente se efectúe la proyectada exploración del Profesorado sobre los temas propuestos, cuyas conclusiones pueden servir de fuentes de inspiración para las venideras reformas que deben introducirse en la enseñanza.

Según el parecer de la Junta organizadora de la Asamblea, el medio más adecuado para realizar los fines que con ella se persiguen, esquivando á la par las dificultades que se han enumerado, estriba en que los temas que habian de ser considerados y discutidos en una sola deliberación pública, puedan serlo aislada y separadamente en el seno de aquellas entidades y Corporaciones consagradas á la enseñanza, cuyo parecer se demandaba, elevando después por escrito á este Ministerio las conclusiones de los temas propuestos, por donde se conseguirá además que el pensamiento de cada cual se exponga con mayor reposo, exento de las irreflexiones propias de toda improvisación hablada y con la saludable garantía de la responsabilidad moral de aquellos que lo suscriban.

A favor de este medio, empleado con éxito recientemente por otras naciones europeas, no será ya forzoso suspender la vida académica ni el ejercicio docente en toda España, ni cercenar el reposo del Profesorado en las vacaciones vacaciona-

res, ni obligarle á dispendios ni molestias excesivas, lográndose acaso con mejores efectos la permanencia y la pluralidad de sus opiniones, que, una vez publicadas, puedan ser testimonio del estado de la conciencia nacional sobre los problemas que aborda el Cuestionario, y constituirá la información más completa y autorizada que pueda consultarse sobre el estado actual de la enseñanza y sobre las reformas que sea conveniente introducir para su difusión y mejoramiento.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Marzo de 1911.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Amós Salvador*.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los temas del Cuestionario promulgado para la Asamblea general de enseñanza, que, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Septiembre último, habian de ser objeto de deliberación pública en Madrid, podrán ser discutidos en el seno y en la residencia oficial de las Corporaciones, Centros y entidades á quienes se invita para tales fines en el presente Decreto, y las conclusiones correspondientes se remitirán por escrito al Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, Presidente de la Junta organizadora de dicha Asamblea, en los plazos y en la forma que se preceptúan.

Art. 2.º Se autoriza para responder oficialmente á los temas del Cuestionario de la Asamblea general de enseñanza, en aquellos puntos que afecten á sus jurisdicciones respectivas y á su misión docente, á las Facultades que integran los diez distritos universitarios, así como á los claustros de los Institutos generales y técnicos, Escuelas de Veterinaria, Comercio, Artes é Industrias, Artes Industriales, Náutica, Música y Declamación, Normales de Maestros y de Maestras, y en general, á todo Centro de enseñanza sostenido con fondos del Estado.

Art. 3.º También podrán responder á los temas del Cuestionario, en la forma y límites prevenidos, las Academias de carácter oficial, el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, los Inspectores de primera enseñanza, los Maestros

y Maestras de las Escuelas públicas y las Asociaciones de Maestros de las Escuelas privadas.

Art. 4.º En el término de ocho meses, á partir de la fecha de la promulgación del presente decreto, los Centros, Corporaciones y entidades que acordasen verificarlo, bajo la presidencia de sus Decanos, Directores ó funcionarios á quienes se confiera autorizadamente tal representación, podrán deliberar sobre los temas que juzguen de su competencia, y organizar libremente, por mayoría de votos, la forma de sus deliberaciones, exponiendo sus ideas y consignándolas en conclusiones escritas y firmadas, que se remitirán, en la forma indicada en el art. 1.º, y dentro del plazo que se determina en éste.

Art. 5.º Las conclusiones habrán de ser redactadas en forma breve, sencilla y precisa, y si las Corporaciones deliberantes lo creen necesario, las acompañarán de una exposición ó preámbulo, que exprese, con el mayor laconismo posible, su justificación.

Art. 6.º Las discusiones de los temas no tendrán carácter público, y sólo podrán intervenir en ellas, con voz y voto, las personas que formen parte de las Facultades, Claustros y Corporaciones referidas.

Art. 7.º A las conclusiones generales, si las hubiere, se unirán también las de los votos particulares que se presenten, suscritas y razonadas concisamente por sus autores, y en pliego aparte, copias certificadas de las actas de las sesiones que con este motivo se hayan verificado.

Art. 8.º La discusión de los temas del Cuestionario, y todos los trabajos que de ella se desprendan, habrán de verificarse sin entorpecimiento, alteración ó retraso de las funciones docentes de cada Centro de enseñanza.

Art. 9.º Los Maestros de las Escuelas públicas podrán reunirse para discutir los 10 primeros temas del Cuestionario (Sección 1.ª, letra A), en las capitales de cada provincia, durante los primeros días del mes de Agosto próximo, bajo la presidencia de los Inspectores provinciales de Primera enseñanza, y, en su defecto, de los Directores ó Subdirectores de las Escuelas Normales de Maestros.

La concurrencia de dichos Maestros podrá hacerse, bien individualmente, ó bien por medio de representantes elegidos en cada cabeza de partido judicial, en reunión previa que ha de celebrarse antes de

terminar el mes de Julio próximo, para discutir y dar instrucciones á los que hayan de asistir á la Asamblea provincial:

Esta representación será por clase y grado de las Escuelas públicas que existan en la jurisdicción.

Art. 10. Las Asambleas de Maestros que se celebren en cada provincia, remitirán, si así lo acuerdan, al Presidente de la Junta organizadora de la Asamblea general, antes del 15 de Septiembre próximo, las conclusiones y los votos particulares, así como certificados de las actas correspondientes á las sesiones que se hayan celebrado.

Art. 11. El tema 11 del Cuestionario (Sección 1ª, letra A), será discutido por los Claustros de los Centros de carácter oficial, dedicados á la enseñanza de niños anormales, conforme á lo prevenido para los restantes de enseñanza en este Decreto.

Art. 12. El Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, queda facultado para celebrar una Asamblea en Madrid, durante el mes de Julio próximo, sin menoscabo del cumplimiento de sus funciones oficiales, bajo la presidencia del Inspector de su ramo, que determine el Ministro de Instrucción pública, á la que sólo podrán asistir funcionarios ó representaciones oficiales de este Cuerpo, á fin de discutir los temas del Cuestionario y elevar sus conclusiones en la forma preceptuada.

Art. 13. Los Inspectores de primera enseñanza, elevarán directamente al Presidente de la Junta organizadora de la Asamblea, las conclusiones relativas á los temas del Cuestionario que conciernen á la Inspección.

Art. 14. La Junta organizadora de la Asamblea general de enseñanza, compuesta del número de Vocales que determina el artículo 7.º de dicho Real decreto, recopilará las conclusiones y redactará los resúmenes á que den lugar las deliberaciones de los temas del Cuestionario, con sujeción á lo que se determina en el presente Decreto, completando su trabajo con un informe ó juicio crítico sobre las conclusiones presentadas, proponiendo al Ministro los trabajos que á su juicio deban publicarse, total ó parcialmente, percibiendo, como compensación de su labor extraordinaria, las dietas que determine el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 15. En consonancia con lo que previene el último párrafo del artículo 9.º del Real decreto ya citado, que reglamenta la celebración de la Asamblea general de enseñanza, la Comisión organizadora de la misma, queda facultada para solicitar informes sobre algunos temas del Cuestionario, de las Corporaciones ó personas que se hayan distinguido notoria y relevantemente por sus trabajos en favor de la cultura popular, así como para resolver todas las dudas y cuestiones de detalle que afecten á la organización de este servicio.

Art. 16. El Ministro de Instrucción pública determinará la fecha en que hayan de publicarse los trabajos de la Asamblea, y en los próximos presupuestos del Estado se consignará el crédito necesario para ello.

Art. 17. La Secretaría de la Comisión organizadora radicará en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y funcionará para el servicio público de doce de la mañana á una de la tarde.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amós Salvador.

(«Gaceta» núm. 77 de 18 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES CIRCULARES

Recibidas en este Ministerio noticias oficiales de haberse presentado casos de fiebre aftosa en los ganados de Bookham, Farm y Chobham (Condado de Surrey-Gran Bretaña).

Teniendo en cuenta los graves perjuicios que pudiera acarrear á la salud pública y á la industria pecuaria la importación de dicha epizootia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los ganados de las especies bovina, ovina, caprina y porcina procedentes del referido Condado queden sometidos á su importación en España, por las vías terrestres ó marítimas, á los reconocimientos y períodos de descanso prevenidos en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Septiembre de 1888, debiendo observarse igualmente con todo rigor lo prevenido por los artículos 205 y 206 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, y dándose cuenta inmediata á este Ministerio de toda expedición de ganados de dicha procedencia que por su estado pudiera dar lugar á que se adoptara con el mismo alguna de las medidas que autoriza el artículo 207 del precitado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1911.—Alonso Castrillo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 80 de 21 Marzo.)

Llegan con frecuencia á este Ministerio quejas y denuncias relacionadas con la observancia de las disposiciones vigentes sobre descanso dominical, y aun cuando el Ministro que suscribe confía en el celo y actividad con que por V. S. y sus Delegados procederán en el cumplimiento de la misión que les incumbe en relación con esos preceptos, comprendiendo que por afectar éstos á interés y costumbres que han de suscitar obstáculos á su fiel cumplimiento, se impone un especial cuidado que venza toda clase de resistencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se llame la atención de V. S., para que con todo interés, celo y energía, coadyuve al más estricto cumplimiento de las leyes y disposiciones reglamentarias vigentes sobre descanso dominical, dirigiendo las excitaciones oportunas á las Autoridades que de V. S. dependen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicidad de esta disposición en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1911.—Alonso Castrillo.—Señor Gobernador civil de....

(«Gaceta» núm. 81 de 22 Marzo.)

Dirección general de Administración.

Vacantes los cargos de Contador de fondos de la Diputación provincial de Segovia y del Ayuntamiento de Granollers (Barcelona), se anuncia concurso para proveer dichas

plazas, por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que la deseen solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores, á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1911.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos, que establece el párrafo 3.º del artículo 29, al principio citado; llamándose, por último la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la «Gaceta de Madrid» del 28 del mismo mes y año.

Madrid 20 de Marzo de 1911.—El Director general, L. Belaunde.

(«Gaceta» núm. 81 de 22 Marzo.)

Subsecretaría.

Relación de los opositores aprobados para ingresar en el Cuerpo de Vigilancia, que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden fecha 10 de Enero último, han sido nombrados Aspirantes sin sueldo, con derecho á ocupar las vacantes que en dicho Cuerpo se produzcan.

D. Rafael Zugasti Palomar.
Ciriaco Ramón Suárez Soto y Guisasaola.
Mariano Fernández y Fernández.
Carlos García de Castro y Aguirre.
Julio Padillo Chacón.
Domingo Vicente Hita.
Daniel García Murga.
Gregorio Lafuente Palou.
Luis Pérez y Nogués.
Antonio Jimeno López.
Carlos Ballesteros Marín-Baldo.
Eduardo Turodo Bonilla.
Salvador Rodríguez Fernández Secano.
José Castro Arnés.
Blas Sotos Izquierdo.
Eugenio Santos Conejo Alonso.
Buenaventura González Noriega.
Julio Andreu Ferrer.
Gumersindo Valetín Moreno de la Fuente.
Eleuterio Jimeno Jimeno.
Alejandro Jacinto Pareja Jiménez.
Gregorio Sánchez Isasia.
Leopoldo Alonso de la Viuda.
José Salinero Valverde.
José Méndez Arango.
Tomás Fernández Gómez.
Antonio Sánchez Sánchez.
Francisco Cruz Galán.
Tomás Cigüela Aznar.
José Barbudo Cantarero.
David Revilla Llorente.
Luis Rey Montero.
Jacinto Octavio de Toledo Sánchez de Luna.
Luis Bautista Frias.

D. Marcelino de la Fuente Zarzuelo
Casimiro Serra y Comas.
Juan Francisco Torres Ruiz.
José Alonso Vidal.
Ernesto Llamas Llamazares.
Juan Miguel Barahona Prieto.
Alfredo Miralles Asensi.
Manuel García Pardo.
Maximiliano Casero Huélamo.
José Márquez Cárdenas.
José González Chico.
Enrique Verdú y García.
Francisco Sánchez-Real y Sanz.
Joaquín Muñoz Gómez.
Alfredo Bone Bastante.
Enrique Gomar Pastor.
José Mancebo Martínez de la Junquera.
Rafael Salazar Cervantes.
Francisco Nieto Nogales.
José Castillo Vinaches.
Inocencio Hernández Alonso.
Próspero Antonio Sáiz y Herráiz.
Vicente Camiñas Fernández.
José Villalba Cases.
Mariano Graaado Blanco.
Aurelio Capelo y Téllez de Menezes.
Rafael Jiménez Juan.
Juan Fernández Bermejo.
Gonzalo Castelló Rodríguez.
Gonzalo de Benavent Camps.
Antonio Iglesias Garcés.
Emilio Riera González.
Manuel Blanco y Méndez.
José Cervera Quijano.
José Cabrera y Sáenz de Viguera.
Juan José Cuesta García.
Antonio Fernández Trujillo.
Francisco Berenguer y Martínez Fortún.

Madrid 17 de Marzo de 1911.—El Subsecretario, A. Zamora.

NOTA. Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 68 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

(«Gaceta» núm. 77 de 18 Marzo.)

Número 598.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Febrero de 1911, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Abril, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación del firme durante los años 1911, 1912 y 1913, de la carretera de Fuente la Higuera á Yecla, Alcoy á Yecla y Yecla á la de Monóvar al Piñoso, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 10.499'55 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Abril próximo y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á ca-

da pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Marzo de 1911.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 599.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Febrero de 1911, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Abril á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación del firme durante los años 1911-1912-1913, de la carretera de Baños de Archena al ferrocarril de Albacete á Cartagena y de Estación de Archena al Pinoso, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 12 299'98 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Abril próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Marzo de 1911.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... provincia de..... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Quinta sección.

Número 2.873.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1910.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 24 de Sbre. he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

RAYA

Antonio Pujante, 1'90 pesetas.
Antonio Hernández, 3'56.
Antonio Pujante, 2'67.
Francisco Cánovas, 3'14.
Francisco Sánchez, 2'07.
Francisco Hernández, 15'17.
Francisco Pellicer, 2'13.
Francisco Hernández, 5'92.
Francisco Pujante, 1'84.
Gerónimo Lopez, 4'44.
José Parra, 3'26.
Juan Martínez, 6'28.
José Hernández, 2'96.
José Hernández, 3'56.
Juan García, 2'55.
José Zamora, 3'14.
José Espinosa, 4'44.
José Gallardo, 3'85.

José Montoya, 4'74.
José Pellicer, 3'85.
José Jiménez, 2'96.
José García, 1'96.
José Molina, 7'11.
Miguel Viguera, 5'51.
Manuel Tornel, 2'25.
Pascual Cónesa, 2'96.
Pedro Zamora, 2'25.
Viuda de José Bermejo, 3'56.
Viuda de José Avilés, 4'15

RINCON DE SECA

Antonio López, 9'24 pesetas.
Antonio Hernández, 2'02.
Andrés Orenes, 2'19.
Antonio Hernández, 5'04.
Ana María González, 1'78.
Andrés Salas, 3'44.
Diego Campillo, 6'23.
Diego Hernández, 1'90.
Dolores Fernández, 13'04.
Francisca y José Hernández, 6'52.
Francisco Marín, 13'63.
Francisco Hernández, 3'68.
El mismo, 2'13.
Felipe Hernández, 2'73.
Francisco Hernández, 3'56.
Francisco Castillo, 5'69.
Francisco López, 3'65.
Francisco Castillo, 1'90.
Ginés Orenes, 6'52.
Gerónimo López, 4'74.
Isidro Parra, 2'07.
Juan Gambín, 8'59.
Juan Escusa, 9'18.
Joaquín Belmonte, 6'52.
Joaquín Gambín, 1'54.
Josefa Moreno, 5'10.
Joaquín Hernández, 16'31.
Juan J. Mirete, 3'97.
José Sánchez, 20'27.
Juan José Lopez, 7'70.
Juan Ortuño, 9'24.
Juan Moreno, 9'78.
Juan Hernández, 2'97.
José Hernández, 3'97.
José Gambín, 4'15.
José Hoyos, 1'84.
José Hernández, 4'05.
José García, 3'56.
Joaquín García, 4'86.
José Fenor, 3'62.
José García, 7'76.
José Cano, 1'54.
Juan García, 3'62.
Juan López, 3'56.
José Campillo, 1'54.
José Martínez, 6'22.
Joaquín Orenes, 1'78.
Juan Gambín, 1'78.
José Orenes, 10'08.
Joaquín López, 5'92.
José Molina, 7'70.
José Campillo, 3'56.
Pedro Marín, 3'91.
Pedro Martínez, 8'59.
Pedro Beltrán, 6'22.
Simón García, 1'60.
Simón Marín, 4'15.
Viuda de Juan García, 20'45.

PUEBLA DE SOTO

Julián Tovar, 5'63 pesetas.
José Tornel, 2'72.
Juan Ballesta, 2'73.
Juan Giménez, 2'73.
Juan Antonio Barceló, 13'51.
Juan García, 1'78.
Juan Giménez, 1'96.
Juan Martínez, 8'59.
Juan García, 1'54.
Juan Capel, 3'20.
José Antonio Manzano, 2'66.
Juan Antonio López, 8'29.
Josefa Manzano, 10'96.
José Giménez, 5'92.
José Martínez, 1'66.
Luis Moreno, 3'44.
Luis Guirao, 2'61.
María Martínez, 7'76.
Mariano Serrano, 2'55.
María Zamora, 1'66.
María Martínez, 4'15.
Mariano García, 2'96.
Pedro Manzano, 21'16.
Pedro Martínez, 2'37.
Pedro Manzano, 21'16.
Pedro Martínez, 1'66.
Simón López, 2'96.

Salvador Vivo, 2'67.
Tomás Martínez, 4'15.
Vicente Martínez, 2'25.
El mismo, 3'38.
Viuda de José Sánchez, 3'56.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»

Murcia 16 de Diciembre de 1910—
El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.873.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1910.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 24 de Septiembre, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJUCER

Antonio Bernal, 2'73 pesetas.
Ana Bernal, 5'22.
Antonio Martínez, 2'08.
Andrés Iniesta, 8'29.
Antonio Navarro, 2'13.
Antonio Moreno, 3'91.
Antonio Franco, 11'68.
Antonio Matas, 6'23.
Ana Marín, 3'56.
Antonio Egea, 6'23.
Ana Martínez, 3'14.
Antonio Hernández, 1'90.
Antonio Gómez, 2'13.
Antonio Sánchez, 4'51.
Antonio Aroca, 4'27.
Antonio Toledo, 5'10.
Ana Martínez, 6'52.
Antonio Méndez, 7'82.
Andrés Pellicer, 2'73.
Antonio Méndez, 5'39.
Antonio Escudero, 8'06.
Antonio López, 2'13.
Manuel Matas, 5'63.
Antonio Alburquerque, 2'08.
Diego Morales, 2'73.
Diego López, 2'13.
Francisco Moreno, 2'37.
Francisco Franco, 1'90.
Francisco Almagro, 3'80.
Francisco Vivancos, 1'78.

Francisco Barqueros, 1'54.
Francisco Montalván, 6'87.
Francisco Sánchez, 10'67.
Francisco Balsalobre, 5'92.
Francisco Martínez, 5'10.
Francisco Moreno, 10'55.
Francisco Gil, 11'26.
Fulgencio Balibrea, 2'07.
Ginés Sánchez, 1'96.
Ginés Balléster, 2'97.
José Gil, 13'04.
José Franco, 6'81.
José Riquelme, 3'09.
José Balsalobre, 2'08.
José Carrasco, 10'08.
José Alarcón, 2'67.
José López, 5'16.
José Murcia, 2'84.
José Pérez, 16'89.
José Toledo, 3'56.
José Franco, 5'69.
José Serrano, 3'03.
José Hernández, 2'67.
José González, 3'03.
José Soler, 1'66.
José Tornel, 2'50.
José Antonio Aroca, 2'08.
José Hernández, 2'97.
Juan Spuche, 2'07.
Juan Sánchez, 2'44.
Juan Navarro, 1'66.
Juan Zambudio, 2'37.
Juan Sánchez, 4'63.
Juan García, 2'37.
Juan Giménez, 4'51.
Juan Antonio López, 3'09.
Juan Lorente, 1'66.
Juan López, 10'44.
Juan Alcaraz, 1'54.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 16 de Diciembre de 1910.—
El Agente, Patricio López.

Número 2.873.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica. — Tercer trimestre de 1910.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 24 de Sbre. he dictado la siguiente:

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido

para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SAN BENITO

Antonio Lax, 3'56 pesetas.
Antonio Galvez, 6'04.
Antonio Montoya, 2'08.
Antonio Hernández, 5'10.
Antonio López, 32'60.
Antonio Pérez, 7'40.
Antonio Hernández, 1'78.
Antonio Martínez, 1'54.
Antonio Martínez, 2'49.
Antonio Belmonte, 4'51.
Andrés García, 7'40.
Antonio Mariu, 3'98.
Antonio Sánchez, 13'87.
El mismo, 4'51.
Antonio Muñoz, 10'38.
Antonio Martincz, 3'38.
Antonio Rodríguez, 7'50.
Cirilo Muñoz, 4'15.
Concepción Pérez, 5'63.
Carmen Martínez, 2'08.
Diego Zapata, 1'54.
Dolores Martínez, 5'63.
Francisco Franco, 9'06.
Francisco Belmonte, 3'97.
Francisco Muñoz, 3'91.
Francisco Sánchez, 3'32.
Francisco y Antonio Marin, 5'52.
Francisco Carrión, 9'84.
Francisco Hernández, 1'54.
Francisco Muñoz, 2'97.
Francisco Tornel, 6'52.
Francisco Carrión, 5'63.
Francisco Martínez, 1'78.
Gregorio Saura, 2'37.
Gregorio López, 6'64.
Ginés Hernández, 5'39.
Juan Formalidad, 8'06.
José Ortuño, 2'08.
José Hernández, 2'14.
El mismo, 1'60.
José Martínez, 17'25.
El mismo, 4'15.
José Baños, 13'16.
Josefa Sánchez, 4'86.
Juan Murcia, 1'90.
Juan Gallego, 13'04.
José Antonio Marin, 3'96.
José López, 4'21.
Juan Cánovas, 5'22.
Juana Alcaraz, 2'08.
José Antonio Marcos, 3'32.
Juan Beltrán, 5'39.
José Frutos, 7'11.
Juan Muñoz, 5'81.
José Cayuelas, 5'04.
José Norte, 3'14.
José Hernández, 8'88.
José Tomás López, 8'88.
José Antonio Tortosa, 5'39.
José Hernández, 8'35.
José Muñoz, 1'66.
José López, 2'14.
Julián Tovar, 3'14.
Juan Antonio Pellicer, 2'67.
Manuel Tornel, 6'52.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 16 de Diciembre de 1910.—
El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 596.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALBUDEITE

Don Francisco González Peñalver, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Albu-deite.

Hago saber: Que terminado el padrón de edificios y solares de este término formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de

Enero del presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de cinco días, durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Albudeite 20 Marzo de 1911.—
Francisco González.

Número 588.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Terminado el repartimiento de consumos de la zona del extrarradio de este término, correspondiente al año actual, queda de manifiesto al público por ocho días, en el local de la Administración del impuesto, á fin de que pueda ser examinado y producirse reclamaciones por quien lo estime oportuno.

Bullas 20 de Marzo de 1911.—El Alcalde, José Martínez López.

Número 597.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Juan Antonio Elbal y Elum, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta población, dotada con el haber anual de cuatrocientas noventa y cinco pesetas once céntimos, consignadas en presupuesto, el Excelentísimo Ayuntamiento que presido, tiene acordado proveerla con sujeción á las disposiciones vigentes.

En su consecuencia se convocan aspirantes por medio del presente, á fin de que en el término de quince días, produzcan documentadas las oportunas solicitudes, que serán presentadas en esta oficina Municipal durante el expresado plazo, los Sres. Profesores que deseen concurrir al concurso de la plaza que se circula.

Caravaca 17 de Marzo de 1911.—
Juan Antonio Elbal.

Octava sección

Número 606.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Francisco Torres Babí, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día veinte de Abril próximo á las once de la mañana y en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de San Agustín número siete, piso segundo, se celebrará subasta pública para la venta de la finca siguiente:

Un trozo de terreno solar de diez y seis metros de frente por veinte de fondo ó sean trescientos veinte metros cuadrados, dentro de cuyo perímetro existen en la actualidad dos casas de planta baja con varias habitaciones y patio cada una, y un pozo medianero con dos habitaciones en dichos patios y en la del Sur, una puerta de parador, situadas en la diputación de San Antonio Abad, paraje de los Barreros, de este término municipal; linda Norte ó derecha herederos de José García; Sur ó izquierda calle sin nombre á la que da fachada; Oeste ó espalda tierras de José Martínez, y Este ó

frente camino de Cartagena á La Palma.

Sirve de tipo para esta subasta la suma de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas.

Se hace constar que los autos en los que se halla unida la certificación á que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, quedan de manifiesto en la Escribanía de mi cargo, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que la hipoteca que pesa sobre dicha finca que es preferente á la que motiva la subasta, continuará subsistente entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de dicha hipoteca sin destinarse á su extinción el precio del remate; que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo indicado, y que para hacer la misma habrán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del repetido tipo.

Así lo tengo acordado por providencia de hoy en autos que para el cobro de cantidad insta el segundo acreedor hipotecario Razón Social Juan Gutiérrez Cerezuela y Compañía, contra el actual dueño de esta finca Don Manuel Conesa Navarro.

La primera hipoteca que pesa sobre esta finca fué impuesta por el señor Conesa Navarro, á favor de Doña Dolores Sartorio García, en garantía de un préstamo que ésta hizo á aquel de dos mil pesetas de capital al interés del nueve por ciento anual pagadero por trimestres adelantados y término de dos años, respondiendo además de setecientas cincuenta pesetas para intereses costas y gasto, según escritura otorgada en esta ciudad el cuatro de Mayo de mil novecientos ocho ante el Notario Don Antonio Gutiérrez y Soto.

Dado en Cartagena á diez y siete de Marzo de mil novecientos once.—Francisco Torres.—El Actuario, Por indisposición del Señor Belda, Antonio Rojas.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten impositores desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 18 DE MARZO DE 1911

| | |
|--------------------------------|---------------------|
| Saldo anterior... | Ptas. 14.983.211'02 |
| Imposiciones durante la semana | » 355.458'86 |
| Suma... | » 15.338.669'88 |
| Retegros... | » 461.598'19 |
| Saldo... | » 14.877.071'69 |

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.